PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N (PERSONA JURIDICA)
MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

DEPENDENCIA GESTORA:	SECRETARIA DE HACIENDA
NOMBRE DEL SERVIDOR QUE DILIGENCIA:	PAULA VIVIANA PULIDO FIERRO
CARGO DEL SERVIDOR QUE DILIGENCIA:	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	OCTUBRE DE 2026

1. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, SE CONVOCA PÚBLICAMENTE A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a la veeduría Ciudadana.

2- NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

JUSTIFICACIÓN GENERAL:
Con el presente estudio previo el municipio de Facatativá, a través de la Secretaría de Hacienda, se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las siguientes perspectivas según el desagregado que se presenta a lo largo del estudio previo:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que la misión del municipio de Facatativá, definida en el Plan de Desarrollo FACATATIVA NUESTRA CASA en el cual se establece un objetivo general que proporciona una dirección clara para el plan, luego se detallan seis líneas estratégicas con objetivos, metas de resultado, producto y estrategias específicas, dando alcance a la línea 5 Nuestra casa, institución comprometida, empática y eficiente para todos.

Que según el acuerdo 008 del 23 de mayo de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA Y ADOPTA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ NIVEL CENTRAL – ALCALDÍA, LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAL DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN

Es importante mencionar que la el presente servicio que se encuentra contemplado en el presente estudio surge de la necesidad de realizar una renovación de la calificación necesaria para el empréstito que el Municipio tiene en la actualidad con la entidad bancaria Bancolombia, toda vez que la entidad requiere contar con la calificación de la firma, esto teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 en su artículo 16 exige la obligatoriedad de contar con estos servicios para los municipios de categoría especial, primera y segunda, para el caso en concreto el Municipio de Facatativá es de categoría 2.

"Artículo 16 Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.
Parágrafo.
La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero del año 2005."

La secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá realizo un sondeo y se determinó que la empresa FITCH RATINGS es una firma calificadora de riesgo global, líder en calificaciones de riesgos, en el mercado bancario se consolida como una de las mejores firmas ofreciendo ser la calificadora con mayor presencia dentro del mercado local y garantiza conocimiento y experiencia en cada calificación

De acuerdo con las mediciones, Colombia está en el rango de una economía "satisfactoria" (BBB+, BBB, BB-). Cada calificadora tiene escalas diferentes, pero básicamente A es la más alta, B es buena y satisfactoria y C y E no alcanzan a clasificar para inversión. Un BBB significa que está por encima de un BBB- o un BB+, pero por debajo de un BBB+ o AA+. En caso que la calificación de Colombia baje, significaría una mayor dificultad para que los inversionistas inviertan su dinero en el país, además de otras repercusiones económicas, ligadas a los riesgos que estas calificaciones implican.

Según la definición de la Superintendencia Financiera, la perspectiva puede ser "positiva", lo que indica que la calificación puede aumentar o mantenerse; o "negativa" lo que indica que la calificación puede bajar o quedarse allí, según las decisiones que se tomen.

La calificadora FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores cumple un papel fundamental ya que es quien valora las posibilidades de pago, por ello, la entidad requiere de su calificación ya que dicha empresa cuenta con estándares de alta calidad cuando una empresa o incluso una nación, desean financiación y emiten deuda, solicitan la evaluación de una agencia, según sea la evaluación, el país o empresa, obtendrán un interés según haya sido considerado su riesgo. Las valoraciones de la agencia calificadora tienen como soporte algunos parámetros, como lo son la deuda amasada, el tiempo con que se ha devuelto la deuda previamente, la protección que se ofrece si hay impago entre otros. Cada una de las agencias tiene una metodología para hacer sus valoraciones y una vez analizadas y recopiladas la información, la agencia sopesa el riesgo de impago que existe y pone nota. Las calificaciones pueden ser entre A y C, siendo triple A el máximo y D el mínimo. De modo que una triple A equivale a inversión fuerte y segura, triple B significa inversión segura, pero vulnerable a cambios económicos, triple C es una inversión poco segura, que depende demasiado de las circunstancias económicas. D significa cese de pagos. "Es importante la calificación para el país, porque es el costo de financiar su economía tanto para el sector público como privado.

conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil , así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la superintendencia bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales..."
"(...) las operaciones a que se refiere el presente artículo las conexas con éstas se contratarán en forma directa. (...)"Que de otro lado, el artículo 2.2.1.1. 4 del decreto 1068 de 2015. Consagra los siguientes:

Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexos a las operaciones de crédito público , entre otros , los contratos necesarios para el otorgamiento de garantía o contragarantía a operaciones de crédito público; Los contratos de edición , colocación, incluida la colocación garantizada , fideicomiso, encargo fiduciario , garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores , así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.
Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos."

Qué en igual sentido, el artículo 2.2.1.5.1 del decreto 1068 de 2015 (anteriormente artículo 30 del decreto 2681 de 1993), consagra que la contratación de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa de la siguiente forma:

"Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contarán se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este capítulo en desarrollo de lo previsto parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley."

Que, en resumen de lo expuesto, se concluye que la contratación de una calificación de riesgo crediticio la capacidad de pago de una entidad descentralizada del orden territorial está sujeta a la modalidad de contratación directa, ello sin prejuicio de la observancia de los principios de transparencia y objetividad, tal como se establece en el artículo 2.2. 1.1.4 en concordancia con los artículos 2.2.1.5.3 y siguientes del decreto 1068 de 2015, los cuales, no sólo consagran que la modalidad de contratación es la de contratación directa , sino que de manera expresa, el artículo 2.2.1.5.3 dispone que la escogencia de la oferta más favorable

cumplimiento de los fines del Estado, mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El comportamiento de la economía de un país puede describirse a través del estudio de las variables macroeconómicas. Su correcto análisis permite a los expertos prever de qué forma evolucionará la economía, su incidencia en los diferentes sectores de la economía, su estructura, su nivel de competitividad y hacia dónde se dirige. El PIB es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un tiempo determinado. Adicional, mide la producción total de bienes y servicios de un país. Sirve para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base. En Colombia, el DANE estudia el PIB, basándose en el estudio por sectores económicos, El PIB se compone por los macrosectores de servicios, industria, agropecuario, comercio, construcción, administración pública, defensa, educación, salud y otros.

Por tal motivo, este modelo de calificación, que empezó a implementar Colombia en 1991, bajo la vigilancia y control de la Sala General de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Financiera, busca que los inversionistas puedan conocer el factor de riesgo de donde quieren invertir y así puedan diseñar portafolios balanceados de acuerdo con estas alertas. Desde su implementación, las calificadoras de riesgo han jugado un importante rol en la transparencia de la información, que ha propiciado la llegada de más inversionistas, confiados en las buenas prácticas que adelanta Colombia en materia económica. Entre los factores que entran a analizar estas calificadoras están el "riesgo soberano", el "riesgo económico", el "riesgo político", el "riesgo social" y el "riesgo internacional", en el largo y el corto plazo. Aunque las calificadoras monitorean constantemente las economías de los países, también lo hacen en empresas, agremiaciones, bancos y sectores.

Que el contrato se celebrará de acuerdo con lo establecido en el literal h., numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Las actividades que se adelanten con base en el contrato a celebrar, se pagarán con cargo al siguiente respaldo presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Las actividades que se adelanten con base en el contrato a celebrar, se pagarán con cargo al siguiente respaldo presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NUMERO:	2026002643
FECHA:	03/09/2026
VALOR TOTAL:	$ 97.580.000

Qué en igual sentido, el artículo 2.2.1.5.1 del decreto 1068 de 2015 (anteriormente artículo 30 del decreto 2681 de 1993), consagra que la contratación de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa de la siguiente forma:

"**Contratación directa y selección de contratistas.** Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contarán se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este capítulo en desarrollo de lo previsto parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley."

BENEFICIOS:

El Municipio se beneficia con la prestación del presente servicio al poder adelantar el proceso del empréstito necesario para la entidad al igual que poder desarrollar adecuadamente las metas y proyectos de la entidad.

Mantener la contratación del servicio de vigilancia continua con Fitch Ratings no es solo un requisito, sino una decisión financiera estratégica que garantiza la continuidad del acceso a mercados de capitales, ya que una calificación vigente es un requisito regulatorio indispensable para que los inversionistas institucionales sigan teniendo permiso para mantener tus títulos, lo que asegura la liquidez del empréstito y ayuda a optimizar el costo de capital. Además, el monitoreo anual de Fitch funciona como un diagnóstico externo proactivo y riguroso, proporcionando una validación objetiva de tu capacidad de pago y una alerta temprana sobre riesgos, lo cual es vital para la planeación estratégica y la demostración de transparencia y disciplina fiscal ante todos los acreedores y entes de control.

Que, en resumen, de lo expuesto, se concluye que la contratación de una calificación de riesgo crediticio la capacidad de pago de una entidad descentralizada del orden territorial está sujeta a la modalidad de contratación directa, ello sin prejuicio de la observancia de los principios de transparencia y objetividad, tal como se establece en el artículo 2.2. 1.1.4 en concordancia con los artículos 2.2.1.5.3 y siguientes del decreto 1068 de 2015, los cuales, no sólo consagran que la modalidad de contratación es la de contratación directa , sino que de manera expresa, el artículo 2.2.1.5.3 dispone que la escogencia de la oferta más favorable teniendo en cuenta para ello , factores de escogencia tales como: (i) clase de entidad, (ii) cumplimiento, (iii) experiencia, (iv) organización y (v) el costo efectivo de la oferta , entre otros , a efectos de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.

Que el Principio de economía contenido en la ley 80 de 1993 busca que la selección de contratistas, la entidad estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del proceso de contratación, de conformidad a lo señalado en parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, indica en su noveno inciso lo siguiente: (...) *las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa", (...)*

Parágrafo primero: La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero del año 2005.

Parágrafo segundo: Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL MUNICIPIO y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL MUNICIPIO se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL MUNICIPIO garantiza que toda la información que EL MUNICIPIO o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. En la medida en que EL MUNICIPIO proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL MUNICIPIO garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL MUNICIPIO proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL MUNICIPIO declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información

Parágrafo tercero: EL MUNICIPIO reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL MUNICIPIO reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL MUNICIPIO y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL MUNICIPIO reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente y motivada por cualquier incumplimiento por parte dEL MUNICIPIO. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto.

Parágrafo cuarto: LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, a EL MUNICIPIO o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL MUNICIPIO reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL MUNICIPIO o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no es un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación entre EL MUNICIPIO y LA CALIFICADORA

La propuesta económica, no podrá superar el valor estimado para el contrato que se pretende celebrar.

FORMA DE PAGO:

La Alcaldía Municipal de Facatativá pagará al contratista la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (97.580.000) incluido IVA,** esto de la siguiente forma:

UN (01) UNICO PAGO así: a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL MUNICIPIO sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL MUNICIPIO reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL MUNICIPIO le dé a la CALIFICACIÓN.

El pago anterior se efectuará previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe final de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos por parte del supervisor de conformidad con las obligaciones contractuales. El pago queda sujeto además de los anteriores requisitos, a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Facatativá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

Parágrafo primero: AJUSTE DE HONORARIOS: Se pueden cobrar honorarios adicionales y puntuales en caso de modificaciones o cambios que se hayan hecho o que afecten a los valores ya calificados. Lo anterior con la finalidad de contemplar un escenario en cual la entidad decida realizar un cambio (por ejemplo, una ampliación de deuda, un cambio en el monto de la calificación) que este por fuera del marco de la calificación o de la revisión periódica y que, por consiguiente, requiera un trabajo adicional por parte del equipo analítico. De igual forma, de presentarse dicho escenario los honorarios adicionales serán negociados caso por caso y cobrados por mutuo acuerdo de las partes, de presentarse dicho escenario el contratista solicitara la correspondiente adición a la entidad y de ser necesario se llevara a cabo el procedimiento correspondiente.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será en Bogotá D.C y el domicilio contractual será en la Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD:

EL MUNICIPIO se reserva la facultad de rechazar el servicio objeto del contrato si a su juicio no reúne las características y especificaciones y demás requerimientos de la entidad y EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

5. Las demás requeridas para el presente contrato.

Parágrafo primero. En todo caso, la CALIFICADORA podrá retirar y publicar el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento motivada en algún tipo de incumplimiento por la parte CONTRATANTE.

Parágrafo segundo. No obstante, lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL MUNICIPIO no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el MUNICIPIO se obliga a:
1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato garantizando la independencia y autonomía de la calificadora.
3.Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL MUNICIPIO sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL MUNICIPIO reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL MUNICIPIO le dé a la CALIFICACIÓN

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por la secretaria de Gestión Contractual, se recomienda que la supervisión sea desarrollada por la Secretaria de Hacienda, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 así como lo establecido en el manual de interventoría y supervisión de la Alcaldía así como lo establecido en el Decreto Municipal No.257 de fecha 19 de diciembre de 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** y Circular interna número N°003-2024, quien en especial tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados por el Municipio de Facatativá, dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho certificado; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL.
4. Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista.
5. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar.
6. Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando

"(...) las operaciones a que se refiere el presente artículo las conexas con éstas se contratarán en forma directa. (...)"Que de otro lado, el artículo 2.2.1.1. 4 del decreto 1068 de 2015. Consagra los siguientes:

Qué en igual sentido, el artículo 2.2.1.5.1 del decreto 1068 de 2015 (anteriormente artículo 30 del decreto 2681 de 1993), consagra que la contratación de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa de la siguiente forma:

"Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contarán se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.
Que para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este capítulo en desarrollo de lo previsto parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

De acuerdo con lo anterior, la modalidad de contratación es: CONTRATACIÓN DIRECTA.

5. CARGA TRIBUTARIA

Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión a la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, en el Municipio de Facatativá, para los contratos estatales existen contribuciones en virtud de los Acuerdos Municipales 013 de 2016, 012 de 2020 y 014 de 2023, lo anterior en relación a retenciones por concepto de i) impuesto de industria y comercio ii) Estampillas iii) otras tasas o contribuciones municipales aplicables a la adquisición de bienes y servicios, para los contratos de prestación de servicio aplicara las siguientes conforme cada caso:

1. Impuesto de industria y comercio y sistema de Retenciones RETEICA

Concepto	Base	Porcentajes de retención
Retención en Industria y Comercio por Servicios	Valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.	10 X MIL
Retención en Industria y Comercio por compras	Valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.	8 X MIL

2. Contribución Especial para el Fondo Municipal de Deporte

Concepto	Base	Porcentaje de retención
Contribución Especial para el Fondo Municipal de Deporte	Valor total del contrato	2,50%

3. Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Concepto	Valor de pago mensual		

emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales". Es más, el Artículo 7° del Decreto 610 de 2002 elimina cualquier duda al ordenar expresamente que los contratos para obtener la calificación de capacidad de pago se considerarán **incluidos dentro de las operaciones reguladas por el Decreto 2681 de 1993**, confirmando así su naturaleza de conexidad y, por ende, la aplicación obligatoria de la **Contratación Directa**.

Es fundamental señalar que esta modalidad de selección, aunque exceptuada de licitación, no exime a la Secretaría de Hacienda de aplicar los principios fundantes de la contratación estatal. El **Decreto 1068 de 2015 (Artículo 2.2.1.5.1)** exige que la selección se rija por los principios de **economía, transparencia y selección objetiva** de la Ley 80 de 1993. La selección objetiva se garantiza mediante la evaluación de factores específicos señalados en el mismo decreto, como **(i) la experiencia, (ii) la organización, (iii) el cumplimiento, y (iv) el costo efectivo de la oferta** de las sociedades calificadoras, asegurando la elección de la propuesta más conveniente. Finalmente, la aplicación del **Principio de Economía** se materializa en la propia selección directa, pues al ser esta la vía legalmente habilitada y especial para estas operaciones financieras, permite alcanzar el objetivo con la **austeridad de tiempo, medios y gastos** que exige la Ley 80, evitando el desgaste administrativo y la prolongación que implicaría un proceso de licitación. Por lo tanto, el servicio de calificación, al ser un **servicio conexo ineludible** para una operación de crédito público, debe contratarse necesariamente de manera directa.

6. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al Contrato y/o contratos derivados de estos estudios previos las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO, FORMA DE MITIGARLO, MULTAS Y OTROS (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

DEFINICIÓN DE RIESGO:

El Municipio de Facatativá, a través de la dependencia gestora, con el fin de reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, estructuro de conformidad con la matriz establecida por Colombia Compra Eficiente un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

RESPONSABLE:



PAULA VIVIANA PULIDO FIERRO
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto: Andrés Camilo Obregoso Castañeda
Abogado Cto Sec Hacienda